

comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se concede a la firma «Payá Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno antichoque y copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno por exportaciones de coches de juguete.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Payá Hermanos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque y copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de coches de juguetes, de poliestireno y copolímero acrilonitrilobutadieno y estireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Payá Hermanos, S. A.», con domicilio en Alicante, Santa Rita, 33, la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque y copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de coches de juguete, de poliestireno y copolímero acrilonitrilo-butadieno y estireno.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de poliestireno contenidos en el producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho poliestireno, y por cada cien kilogramos de copolímero ABS contenidos en el producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos del mismo copolímero.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existan subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-

portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se concede a la firma «Ignis Ibérica, S. A.», la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos domésticos, objeto de la Orden de 20 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido para la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgado a la Empresa «Ignis Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) en el sentido de que queden incluidos en la concesión, como objeto de exportación, los frigoríficos domésticos de 170 litros y 275 litros de capacidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ignis Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Ribas, Km. 13,700, Moncada y Reixach (Barcelona), la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de que es beneficiaria, para la importación de primeras materias utilizadas en la fabricación de frigoríficos domésticos, previamente exportados en el sentido de que además de los tipos de frigoríficos a que se refiere el apartado primero de la mencionada concesión, puedan igualmente incluirse frigoríficos domésticos de 170 y 275 litros de capacidad.

2.º Los efectos contables que, respectivamente, corresponde aplicar a la presente ampliación se establecen en:

Por cada cien frigoríficos de 170 litros serie «Ignis» (con adopción de varias marcas y marca Philips), previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

2.811 kilogramos de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.B.2.c.).

580,4 kilogramos de poliestireno en grano (P. A. 39.02.c) para los frigoríficos de la serie «Ignis».

612 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos marca «Philips».

185,5 kilogramos de uropol 24-10 (P. A. 39.01.G).

135 kilogramos de desmodur T-80 (P. A. 29.30.a).

Por cada cien frigoríficos de 275 litros serie «Ignis» (con adopción de varias marcas) y serie «Philips» (con adopción de varias marcas), previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

3.674,6 kilogramos de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.B.2.c.).

791,7 kilogramos de poliestireno en grano (P. A. 39.02.c) para los frigoríficos de la serie «Ignis».

837 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos de la serie «Philips».

261,8 kilogramos de uropol 24-10 (P. A. 39.01.G).

193 kilogramos de desmodur T-80 (P. A. 29.30.a).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 6 por 100 para la chapa laminada en frío, el 4 por 100 para el poliestireno en grano y el 11 por 100 para el uropol 24-10 y el desmodur T-80, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». También darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las

contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, las exportaciones de frigoríficos domésticos de capacidad de 170 litros que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1968, así como las exportaciones de frigoríficos domésticos de 275 litros de capacidad que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1969.

El resto de los apartados de la Orden de 20 de septiembre de 1968 quedan inalterables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasamendi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de junio de 1969

D I V I S A S	Comprados	Vendidos
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,901	70,111
1 dólar canadiense	64,815	65,010
1 franco francés	14,053	14,095
1 libra esterlina	167,012	167,514
1 franco suizo	16,218	16,266
100 francos belgas (*)	138,871	139,289
1 marco alemán	17,462	17,514
100 liras italianas	11,132	11,165
1 florin holandés	19,166	19,223
1 corona sueca	13,507	13,547
1 corona danesa	9,284	9,311
1 corona noruega	9,798	9,827
1 marco finlandés	16,623	16,673
100 chelines austríacos	270,315	271,128
100 escudos portugueses	245,354	246,092

(\*) La cotización de Franco Belga se refiere a francos belga convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo oseguido entre don Néstor Luján Fernández y don Javier Monsalvatge Bassols y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 8.528/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Néstor Luján Fernández y don Javier Monsalvatge Bassols, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre imposición de multa de 20.000 pesetas al primero de los recurrentes como Director de la Revista «Destino», ha recaído sentencia en 7 de abril de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo 8.528, de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Expeleta, en nombre y representación de don Néstor Luján Fernández, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1968, por el que se imponía a dicho recurrente, como Director del Semanario «Destino», la sanción de 20.000 pesetas, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA QUINTA

Secretaria: Sr. Márquez de la Plata

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Grandío Vázquez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Correos y Telecomunicación) fecha 13 de febrero de 1968 sobre reclamación tiempo de permanencia fuera del servicio a efectos de alcanzar complemento de sueldo, pleito al que ha correspondido el número general 12.736 y el 112 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 22 de abril de 1969.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Secretario, Rafael Márquez de la Plata.—2.552-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Rivero Pata y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 1 y 11 de enero y 20 de febrero de 1969 sobre actualización del haber pasivo, pleito al que ha correspondido el número general 12.729 y el 111 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 19 de abril de 1969.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Secretario, Rafael Márquez de la Plata.—2.551-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que

por don Juan Portus Serrano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de Hacienda fecha 9 de julio de 1968 dictada por la Sala Primera, Sección Tercera, del Tribunal Económico-Administrativo Central, que desestimó reclamación contra acuerdos de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas a efectos de señalamiento y mejora de jubilación, pleito al que ha correspondido el número general 10.649 y el 414 de 1968 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 17 de octubre de 1968.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Secretario, Rafael Márquez de la Plata.—2.548-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el Ayuntamiento de Granada se ha interpuesto recurso contencioso-adminis-